



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 2/2016.

**DENUNCIANTE: LAURO HUGO LÓPEZ
ZUMAYA, COMO REPRESENTANTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**DENUNCIADOS: JAVIER DUARTE DE
OCHOA, GOBERNADOR DEL ESTADO
DE VERACRUZ Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387, 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO** dictado hoy, por el Pleno de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciocho horas con treinta minutos, del día en que se actúa, el suscrito Actuario la **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 2/2016.

DENUNCIANTE: LAURO HUGO
LÓPEZ ZUMAYA, COMO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADOS: JAVIER DUARTE
DE OCHOA, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE VERACRUZ, Y
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTITRÉS DE
FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTO el estado que guarda el presente expediente, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado como PES 2/2016, formado con la denuncia interpuesta por **Lauro Hugo López Zumaya**, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, en contra de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz así como del Partido Revolucionario Institucional; por actos que considera vulneran la normativa electoral; se acuerda:

R E S U L T A N D O

I. ANTECEDENTES. Del escrito de denuncia y demás constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) **Inicio del Proceso Electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, mediante sesión pública, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (**en adelante OPLE Veracruz**), dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivos y Legislativo en esta entidad.

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL OPLE VERACRUZ.

a) **Denuncia.** El seis de febrero de dos mil dieciséis, Lauro Hugo López Zumaya, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del OPLE Veracruz, presentó escrito de denuncia en contra de Javier duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz y del Partido Revolucionario Institucional por actos que considera vulneran la normativa electoral.

b) **Radicación.** El siete de febrero de dos mil dieciséis, mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva del OPLE Veracruz, acordó tener la presente denuncia como radicada bajo el número CG/SE/PES/PAN/002/2016.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- c) **Admisión y Emplazamiento.** El doce de febrero de dos mil dieciséis, se admitió la denuncia y se ordenó emplazar a las partes y se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.
- d) **Audiencia.** El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el numeral 342 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz (**en adelante Código Electoral**), a la cual asistieron Lauro Hugo López Zumaya, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del OPLE Veracruz; Jesús Fernando Gutiérrez Palet, en representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; y Alejandro Sánchez Báez en su calidad de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del OPLE Veracruz.
- e) **Remisión de expediente e informe circunstanciado.** El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, remite a este Tribunal Electoral el expediente del Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, así como el informe circunstanciado correspondiente, para su resolución, en términos del artículo 343 del Código Electoral.

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

- a) **Recepción.** El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal mediante acuerdo, ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número PES 2/2016, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.
- b) **Ofrecimiento de pruebas supervenientes.** El veinte de febrero de dos mil dieciséis, se recibió oficio número OPLEV/CG/099/2016, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, mediante el cual, remitió escrito del Partido Acción Nacional, donde ofrece la aportación de lo que denomina "pruebas supervenientes".
- c) **Vista a los denunciados.** En esa misma fecha, mediante proveído dictado por el Magistrado Ponente, se dio vista del escrito presentado por el Partido Acción Nacional a los denunciados, para que hicieran las manifestaciones que a su derecho convinieran, esto con la finalidad de salvaguardar el principio de igualdad procesal, sin que ello implicara la admisión o desechamiento de la probanza respectiva.
- d) **Desahogo de vista.** El Gobernador del Estado, a



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

través de su representante licenciado Jesús Fernando Gutierrez Palet, mediante escrito del veintidós de febrero del año en curso, recibido el mismo día, presentó su desahogo de vista. Por su parte el Partido Revolucionario Institucional realizó lo propio a través del representante suplente ante el Consejo General del OPLE-Veracruz, por ocurso de la misma fecha; de ahí que, ante esta circunstancia debe acordarse lo conducente en forma plenaria por los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, mediante actuación colegiada, de conformidad con lo previsto en el artículo 413, fracción XII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sirviendo de apoyo de aplicación en lo conducente el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."**¹

Se sostiene lo anterior porque, una vez agotada la vista ordenada por el Magistrado ponente, se debe determinar respecto de la admisión o desechamiento de las pruebas

¹ Consultable en: <http://portal.te.gob.mx/contenido/ius-electoral-0>

ofrecidas por Lauro Hugo López Zumaya, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del OPLE Veracruz, consistentes en: *"Diversos tuits emitidos el día de hoy, desde la cuenta oficial y certificada de la red social denominada Twitter, del denunciado Javier Duarte de Ochoa, a través de los cuales éste hace constar que la cuenta http://twitter.com/Javier_Duarte le es atribuible a él en su carácter de Gobernador del Estado de Veracruz"* y *"...se realice la inspección ocular y se levante constancia de los "tuits" emitidos el día de hoy diecinueve de febrero de dos mil dieciséis..."*, lo que no constituye un acuerdo de mero trámite, sino más bien, en una posible modificación al procedimiento ordinario del especial sancionador en estudio, al trascender al curso que debe darse a dicho escrito, y por consiguiente, debe ser esta autoridad jurisdiccional, en actuación colegiada, la que emita la determinación que en derecho proceda.

SEGUNDO. PRUEBAS SUPERVENIENTES. En el presente asunto, el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo General del OPLE Veracruz, como ya se dijo, ofreció pruebas supervenientes, dentro de un procedimiento especial sancionador.

Conforme a la naturaleza del Procedimiento Especial Sancionador, el cual se rige preponderantemente por el principio dispositivo, implica que le corresponde a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, así



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

como la obligación a las autoridades administrativas de ordenar el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime pertinentes para su resolución.

Sin embargo, dicha obligación conferida a las autoridades administrativas tiene las limitantes establecidas en la ley, las cuales de conformidad con el numeral 331 del Código Electoral son: Cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo, y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

En consecuencia, como se desprende de las constancias que obran agregadas en autos, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz el dieciséis de febrero del año en curso, celebró la Audiencia de pruebas y alegatos establecida en el artículo 342 del Código Electoral.

Posteriormente, de conformidad con el numeral 343 del Código de la materia, remitieron a este Tribunal Electoral el expediente completo, con las diligencias desahogadas y el informe circunstanciado.

Es de observarse que las probanzas ofrecidas ante esta instancia, bajo ningún supuesto pueden considerarse como supervenientes, en primer lugar porque la ofrecida como "anexo único", carece de fecha, lo que impide a este Tribunal verificar si se confeccionó o no con fecha posterior a la presentación de la queja y la denominada por el oferente como de "inspección ocular", al margen de que se

trata de una probanza que requiere para su desahogo del uso de mecanismos de reproducción no aportados por el oferente, este Tribunal coincide con los denunciados respecto de que con ese medio de prueba se pretende acreditar hechos que no son objeto de análisis en el presente Procedimiento Especial Sancionador, sino más bien, a los supuestos comunicados emitidos por el Gobernador el diecinueve de febrero del presente año; de ahí que resulte pertinente acordar el desechamiento de las citadas pruebas ofrecidas por la vía de supervenientes.

En consecuencia, se tienen por no admitidas las probanzas ofrecidas por el Partido Acción Nacional.

No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 376 del Código Electoral del Estado, a efecto de garantizar el acceso pleno a la resolución de los casos surgidos durante un Proceso Electoral, al advertirse que lo expuesto en el escrito de ofrecimiento de las pruebas indebidamente denominadas como supervenientes, refiere a hechos novedosos a los controvertidos en el presente procedimiento especial sancionador, lo que impide resolverlos en conjunto con lo expuesto en el escrito de queja, resulta procedente **ESCINDIR** las documentales respectivas para el efecto de ordenar a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal que previa copia certificada que obre en autos, las remita a la brevedad al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

de Veracruz, para que éste en uso de las facultades legales que se le confieren, acuerde lo que en derecho proceda, sin que esto implique prejuzgar sobre la admisión o no a trámite del indicado escrito escindido, en dicho organismo electoral. En consecuencia, este Tribunal:

ACUERDA

PRIMERO. Se **DESECHAN** las pruebas ofrecidas por el denunciante en vía de supervenientes, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena **ESCINDIR** del presente expediente el oficio número OPLEV/SG/099/2016, signado por Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz así como los anexos que acompañó al mismo para el efecto de devolverlo a esa instancia y acuerde lo que en derecho proceda, adjuntado a su vez de los desahogos de vista que fueron presentados ante este Tribunal el veintidós del presente mes y año, por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando segundo de este acuerdo.

TERCERO. Por cuanto hace al asunto principal, se radica la denuncia interpuesta por Lauro Hugo López Zumaya en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en términos de lo previsto por el artículo 345 fracción I del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Toda vez que se encuentra debidamente integrado el expediente, en términos de lo previsto por el artículo 345 fracción IV del Código Electoral del Estado de Veracruz, póngase a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelve el presente procedimiento sancionador, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción VI y 8 fracciones XXII y XL inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena publicar el presente acuerdo a través de la página de internet de este Tribunal Electoral de Veracruz (<http://www.teever.gob.mx/>).

NOTIFÍQUESE personalmente al promovente, al ciudadano Javier Duarte de Ochoa, en su carácter de Gobernador del Estado de Veracruz y al Partido Revolucionario Institucional, en los domicilios que para tal efecto señalaron respectivamente; **por oficio** con copia certificada de este fallo, al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, acompañando las constancias escindidas del presente expediente; y **por estrados** a los demás interesados; en términos de lo señalado por los artículos 330, 387, 388 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los ciudadanos integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Magistrados, en su carácter de Presidente, Roberto Eduardo Sigala Aguilar, José Oliveros Ruiz y Javier Hernández Hernández a cuyo cargo estuvo la ponencia, firman ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Juliana Vázquez Morales, con quien actúan y da fe.


**MAGISTRADO PRESIDENTE
ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**


**MAGISTRADO JOSÉ
OLIVEROS RUIZ**


**MAGISTRADO JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**


**JULIANA VÁZQUEZ MORALES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**